



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cuatro de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **setenta y ocho (078-2022)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó lo siguiente:  
**“Proyecto futuro a corto y largo plazo en la zona de Ilopango entrada San Bartolo sobre línea férrea. Comunidad Adesco Flores#1 Casas #A1, #A2, #A3. Saber sobre si habrá un anillo periférico y ampliación a cuatro carriles de la entrada de San Bartolo, a la altura de Vifrío, Km 10 ½ Bulevar del Ejercito”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota, de fecha once de julio de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 078-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber si hay proyecto futuro a corto y largo plazo en la zona de llopango entrada San Bartola sobre línea férrea. Comunidad Adesco Flores #1 casas #a1, #a2, #a3, donde el ciudadano explica que quieren saber si va a haber un anillo periférico y ampliación a cuatro carriles de la entrada de San Bartolo, a la altura de Vifrio, km 10 y medio Bulevar del Ejército.

Al respecto, la Subdirección Técnica (ST) de esta Dirección informa que a corto plazo de acuerdo a nuestros registros no se tiene ampliación a 4 carriles del Boulevard del Ejército, sin embargo, a un mediano plazo o largo plazo no se descarta que podría haber un proyecto de ampliación, así como alternativa de paso a desnivel en la intersección del Boulevard San Bartolo (Hugo Chávez) y Boulevard del Ejército por el alto tráfico de dicha intersección”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.

  
Oficial de Información

